

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros radicadores de este Juzgado, no se logró ubicar el expediente contentivo del proceso ejecutivo instaurado por BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO en contra de DIEGO RAFAEL CORDOBA ISAZA. Lo anterior, para los fines que usted considere pertinentes

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3329

Atendiendo la solicitud presentada por el señor de DIEGO CORDOBA y considerando que después de haber realizado una búsqueda en los libros históricos de este Juzgado, no se logró ubicar expediente alguno contentivo del proceso del proceso ejecutivo instaurado por BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO en contra de JORGE LEÓN CORDOBA CADAVID; máxime si se tiene en cuenta que el memorialista no informa ningún número de radicado; este Despacho en aras a obtener más información que permita la ubicación del expediente, ordena oficiar a la Oficina Judicial, quien es la encargada de la custodia de los archivos históricos de los expedientes, a fin de realizar una búsqueda del proceso cuyo desarchivo se solicita y ponga el mismo a disposición de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado por.

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f2064fac31e4af3ae56e66c64643f532da58c70078f0c952cd1a27768298dc

1

Documento generado en 02/12/2020 10:54:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros radicadores de este Juzgado, no se logró ubicar el expediente contentivo del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA en contra de la señora RUFA HERRERA DE PEREA. Lo anterior, para los fines que usted considere pertinentes.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3327

Atendiendo la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandada RUFA HERERRA DE PEREA y considerando que después de haber realizado una búsqueda en los libros históricos de este Juzgado, no se logró ubicar expediente alguno contentivo del proceso ejecutivo hipotecario instaurado por TERRENOS Y EDIFICIOS LTDA en contra de la señora RUFA HERRERA DE PEREA; máxime si se tiene en cuenta que la memorialista no informa ningún número de radicado; este Despacho en aras a obtener más información que permita la ubicación del expediente, ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Medellín Zona Sur para que se sirva remitir copia de los oficios de embargo y desembargo que dieron origen a las anotaciones 3 y 4 del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-152. Igualmente, se ordena oficiar a la Oficina Judicial, quien es la encargada de la custodia de los archivos históricos de los expedientes, a fin de realizar una búsqueda del proceso cuyo desarchivo se solicita.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b005e2a9dce728d64ccf854f14f833f0eb8703aa809625ceb3f113181e886
8

Documento generado en 02/12/2020 10:52:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros radicadores de este Juzgado, no se logró ubicar el expediente contentivo del proceso ejecutivo instaurado por METRO QUIRURGICOS en contra de LA CORPORACIÓN MÉDICA CMD LTDA. Lo anterior, para los fines que usted considere pertinentes.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3326

Atendiendo la solicitud presentada por el Centro de Proceso del BANCO GNB SUDAMERIA y considerando que después de haber realizado una búsqueda en los libros históricos de este Juzgado, no se logró ubicar expediente alguno contentivo del proceso del proceso ejecutivo instaurado por METRO QUIRURGICOS en contra de LA CORPORACIÓN MÉDICA CMD LTDA; máxime si se tiene en cuenta que la memorialista no informa ningún número de radicado; este Despacho en aras a obtener más información que permita la ubicación del expediente, ordena oficiar a la Oficina Judicial, quien es la encargada de la custodia de los archivos históricos de los expedientes, a fin de realizar una búsqueda del proceso cuyo desarchivo se solicita, anexando copia del memorial aportado donde se aporta copia del oficio de embargo expedido por este Juzgado el 19 de mayo de 2004, advirtiendo que una vez localizado el expediente se sirva poner el mismo a disposición de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32a72c51e2644b4ff65de44d4692bcf9ca136c11848676b3b2bf3c6
1535d4597**

Documento generado en 02/12/2020 10:54:17 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros radicadores de este Juzgado, no se logró ubicar el expediente contentivo del proceso ejecutivo instaurado por ANTONIO JOSÉ OLAYA SÁNCHEZ en contra del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ VANEGAS. Lo anterior, para los fines que usted considere pertinentes.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3328

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandado JESÚS ALBERTO LÓPEZ VANEGAS y considerando que después de haber realizado una búsqueda en los libros históricos de este Juzgado, no se logró ubicar expediente alguno contentivo del proceso ejecutivo instaurado por ANTONIO JOSÉ OLAYA SÁNCHEZ en contra del señor JESÚS ALBERTO LÓPEZ VANEGAS; máxime si se tiene en cuenta que la memorialista no informa ningún número de radicado; este Despacho en aras a obtener más información que permita la ubicación del expediente, ordena oficiar a la Secretaría de Movilidad del Municipio de Itagüí- Antioquia con el fin de que se sirva aclarar a cuenta de que Juzgado se encuentra registrado el embargo que aparece registrado en el historial del vehículo de placas FBI 405, toda vez que señala que la medida fue decretada por este Despacho, sin embargo también señala que la misma corresponde al Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín, advirtiendo que con la respuesta deberá aportar copia del oficio de embargo No. 56 del 27 de enero de 1995 que dio origen a la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**c1891c71fc6c9c255a960bd6a56a7fb92cbc135897a77d45ca44376ab6334a
7a**

Documento generado en 02/12/2020 10:53:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los libros radicadores de este Juzgado, no se logró ubicar el expediente contentivo del proceso de sucesión con radicado 05001 40 03 0092004 00520 00 instaurado por JUAN FERNANDO ARANGO VASQUEZ en contra del señor JOSE HERIBERTO PINEDA CASTAÑO. Lo anterior, para los fines que usted considere pertinentes

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3328

Atendiendo la solicitud presentada por la UNIDAD DE COBRO COACTIVO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN y considerando que después de haber realizado una búsqueda en los libros históricos de este Juzgado, no se logró ubicar el expediente contentivo del proceso liquidatario sucesoral con radicado 05001 40 03 0092004 00520 00 instaurado por JUAN FERNANDO ARANGO VASQUEZ en contra del señor JOSE HERIBERTO PINEDA CASTAÑO; máxime si se tiene en cuenta que no informa el número de la caja asignada para el archivo; este Despacho en aras a obtener más información que permita la ubicación del expediente, ordena oficiar a la Oficina Judicial, quien es la encargada de la custodia de los archivos históricos de los expedientes, a fin de realizar una búsqueda del proceso cuyo desarchivo se solicita.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado por.

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10672d43618edba2a0fd7d795f0d1cdda9643bc32119e47937fa9e56bd4b2c
cc

Documento generado en 02/12/2020 10:52:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de noviembre del 2020, a las 10:39 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACION	3174
RADICADO	05001400300920190011500
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SERVIALIANZA COOPERATIVA
DEMANDADO	MARIA SADYCA MUSTAFA DE LAMIR
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que la citada MARIA SADYCA MUSTAFA DE LAMIR, no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que ordenó citarla en calidad de demandada dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 813 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$200.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 03 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb7490691f68d56915c1b99ef0d4756858f7b65180d2ba9f868deab1bd
7aac5b**

Documento generado en 02/12/2020 12:04:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional el día 17 de noviembre de 2020, a las 04:43 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3120
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00215-00
PROCESO	PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIRIARIA
DEMANDANTE	GM FINANCIAL COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MANUEL ENRÍQUE CÁRDENAS GUERRERO
DECISIÓN	Acepta sustitución poder

Considerando que la sustitución de poder presentada por el abogado FRANCISCO JAVIER SUÁREZ OJEDA favor del abogado DAVID MESA CEBALLOS portador de la tarjeta profesional No. 301.743, se encuentra ajustada a derecho; el Despacho reconoce personería a dicho profesional para actuar en representación de la parte demandante, conforme a los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45a7b999ba7cbc0d5adfdf63af475d6572f0c37a1e52df3b4c74c8a5ace5
7053**

Documento generado en 02/12/2020 12:04:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 30 de noviembre del 2020, a las 2:18 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3119
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCOLOMBIA S. A.
Demandado	FREYMAN DE JESÚS ACEVEDO VÁSQUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2019-00630-00
DECISIÓN	INCORPORA Y NO ACCEDE

Se incorpora al expediente constancia del envío de la notificación personal dirigida al demandado FREYMAN DE JESÚS ACEVEDO VÁSQUEZ con resultado negativo.

Por otro lado, frente a la solicitud de emplazamiento, se remite al memorialista a ls providencia proferida del veintisiete (27) de julio de 2020 por medio de la cual se nombró curador Ad-Lite para que represente al demandado. Razón por la cual se requiere al mismo para que proceda a comunicar la designación a fin de impulsar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90435d84481abea4710785a0c04f8b0a783b9957912ba5375ff2a807c235d8ee

Documento generado en 02/12/2020 12:04:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de noviembre de 2020, a las 8-51 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3175
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00105-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPENSIONADOS
DEMANDADA	SANDRA LILIANA OSPINA PRECIADO
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

Considerando el memorial que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante aporta notificación personal enviada por correo electrónico a la demandada SANDRA LILIANA OSPINA PRECIAADO, el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que el formato de notificación enviado se encuentra errado al establecer que el Juzgado que adelanta el proceso es el SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN y que el radicado del proceso es el No. 2020 00547, lo que se traduce en una indebida notificación, razón por la cual el Despacho requiere al memorialista para procure nuevamente la notificación de la demandada de manera correcta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**3daad6f12ab37cd3812e91113612d77f1aea1939838293dfc10b3edf199a74
5d**

Documento generado en 02/12/2020 12:04:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 217.024.68
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN PORTE CORREO	cd. 1.	\$ 33.000.00
VALOR TOTAL		\$ 250.024.68

Medellín, 02 de diciembre del dos mil veinte (2020)

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00218 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3176

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

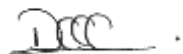
14c190c36255b3349d94e1228719697485334bad4c930863ef96934d8c401c8e

Documento generado en 02/12/2020 12:04:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Le informo señor juez que en el presente asunto se encuentra vencido el término de traslado de la contestación de la demanda de reconvención presentada por el demandado en reconvención JUAN CAMILO RESTREPO MONTOYA, actuando por intermedio de apoderado judicial, frente a la cual la parte demandante en reconvención recorrió traslado en término mediante memorial presentado al correo electrónico del juzgado el día 30 de noviembre de 2020 a las 16:55 horas. A Despacho para proveer.
Medellín, 02 de diciembre del 2020



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1722
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00484 00 0
PROCESO	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	JUAN CAMILO RESTREPO MONTOYA
DEMANDADOS	IVÁN DANILO CAICEDO QUELAL
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS.

Notificadas como se encuentran las partes, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y 373 ibídem.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1º del art. 372 del C. G. del P., se señala el día **14 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.** Se advierte que con fundamento en el párrafo único de la precitada norma es conveniente y posible para el *sub judice*, agotar igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del art. 373 ibídem.

LUGAR

La audiencia se llevará acabo de forma virtual por Microsoft Teams, para ello se requiere a los abogados, para que se sirvan informar de manera inmediata al

correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus correos electrónicos y el de las partes.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Decisión sobre excepciones previas pendientes por resolver.
4. Conciliación en caso de procedencia.
5. Interrogatorio a las partes.
6. Fijación del litigio.
7. Control de legalidad.
8. Práctica de pruebas.
9. Alegatos de conclusión.
10. Sentencia.
11. Aprobación del acta.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA EN

RECONVENCIÓN:

JUAN CAMILO RESTREPO MONTOYA

DOCUMENTAL

Se ordena tener en su valor legal los documentos aportados por la parte demandante con la demanda, se incorporan desde ya como pruebas. (Folios 25 al 96 del cuaderno principal escaneado). Así mismo, los documentos y los mensajes de voz vía WhatsApp contenidos en el link: https://enfoquejuridico-my.sharepoint.com/:f:/p/jmarin/EtDb5lvKwJHvasZffL8W34BymctVrTh9Tnf5xqYav_kyw?e=egbizc; los cuales se encuentran incorporados en la subcarpeta “1. CUADERNO ÚNICO”, de la carpeta contentiva del expediente “2020-00484 VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO”, archivos numerados del 03 al 10.

Igualmente se incorporan los documentos aportados con la contestación de la demanda en reconvención. (Folios 46 al 65 del documento “07. Memorial 12-11-20 CONTESTACIÓN DEMANDA DE RECONVENCIÓN 2020-00484”, obrante en la subcarpeta “1. CUADERNO PRINCIPAL”, de la subcarpeta “RECONVENCIÓN”, de la carpeta contentiva del expediente “2020-00484 VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO”).

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese para que comparezca con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandante, al demandado IVÁN DANILO CAICEDO QUELAL.

TESTIMONIOS

Se recibirán declaraciones como testigos de la parte demandante, al señor JOSÉ JAIME RESTREPO MONTOYA y a la señora NATALIA ANDREA HOYOS, quienes declararán sobre los hechos de la demanda, concretamente sobre la celebración, ejecución e incumplimiento del contrato.

Será la parte demandante quien deberá procurar la comparecencia de sus testigos en la fecha y hora señaladas, en los términos del art. 217 del Código General del Proceso, para lo cual deberá informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE EN

RECONVENCIÓN:

IVÁN DANILO CAICEDO QUELAL

DOCUMENTAL

Se ordena tener en su valor legal los documentos aportados por la parte demandada con la contestación, se incorporan desde ya como pruebas. (Folios 1 al 32 del documento No. 18 ANEXOS CONTESTACIÓN). Así mismo, las notas de voz; las cuales se encuentran incorporados en la subcarpeta “1. CUADERNO ÚNICO”, de la carpeta contentiva del expediente “2020-00484 VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO”, archivos numerados del 19 al 35.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese para que comparezca con el fin de absolver interrogatorio solicitado por la parte demandada, al demandante JUAN CAMILO RESTREPO MONTOYA.

TESTIMONIOS

Se recibirán declaraciones como testigos de la parte demandada, a los(as) señores(as):

1. ESTEBAN CASTILLO, quien en su calidad de arrendatario actual del inmueble donde se encuentra ubicado el establecimiento de comercio, declarará sobre todo lo relacionado con el contrato de arrendamiento, las relaciones ante la inmobiliaria BANCASA y la cesión para la cual se presentó en la Notaria 25 de Medellín el 10 de julio de 2020.
2. JONATHAN VALDERRAMA CORREA, quien, en su calidad de anterior socio de Bandido Hstl & Drinks declarará sobre el RNT, la certificación de bomberos, Sayco y Acinpro y demás reproches que el demandante le endilga al VENDEDOR.
3. Representante legal de BANCASA, señora AMALIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, o quien esta designe para que rinda testimonio sobre el resultado de los trámites adelantados por el COMPRADOR.

Será la parte demandada quien deberá procurar la comparecencia de sus testigos en la fecha y hora señaladas, en los términos del art. 217 del Código General del Proceso, para lo cual deberá informar de manera inmediata al correo institucional del juzgado cmpl09med@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico.

PRUEBA INDICIARIA

Frente a los tres supuestos indicios relacionados por la parte demandada en la contestación: i) El continuo silencio y ausencia ante múltiples requerimientos; ii) El envío de los reproches sólo hasta la fecha del 30 de abril, 1 mes después en que tenía que pagar; iii) El abrupto cambio en la posición del demandante frente al negocio una vez iniciada la declarada pandemia del SARS-COV2; los mismos serán valorados en relación con las demás pruebas que obren en el proceso, una vez practicadas en su totalidad. Artículo 242 del Código General del Proceso.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia, y acompañadas de su apoderado, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso. Igualmente debe comparecer *el curador ad-litem de la demandada y de las personas indeterminadas*, de ser el caso. Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia

se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir**, y en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito**, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), excepto que antes de la hora señalada para la audiencia, o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C. G. del P.).

Se advierte a los apoderados, a las partes, a los testigos, a los peritos, que en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso del día hábil siguiente.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

Fir

ANDRES FE

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena va

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 03 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

io

Código de verificación: d50165921db15558a4e15c0b6428bc8a705cd57f8401db47e9954662edcc0d4e
Documento generado en 02/12/2020 12:04:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de noviembre del 2020, a las 11:46 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3174
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00516-00
PROCESO	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S. A. ESP.
DEMANDADA	HEREDEROS DE JOSÉ VICENTE MORALES GÓMEZ y OTROS
DECISIÓN	Incorpora citación y autoriza aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena incorporar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado LUIS ÁNGEL MORALES QUINTANA con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que el demandado LUIS ÁNGEL MORALES QUINTANA, no acuda al despacho por los medios virtuales establecidos y dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso; advirtiéndole que una vez surtida la misma se deberá acreditar aportando la constancia de entrega del formato de notificación con la respectiva copia del auto que se notifica debidamente cotejados por la empresa de correo.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**1a51334417e1a43f44f338bae88496797e22accceb2b48b7a4cda79af0121c
b1**

Documento generado en 02/12/2020 12:04:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de noviembre de 2020, a las 12:20 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3118
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00535-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	JOSÉ DUVÁN RESTREPO RUIZ MARIA EDITH RESTREPO RUIZ
CAUSANTE	LEDYA RESTREPO RUIZ
DECISIÓN	REQUIERE

En atención al memorial que antecede, el Despacho remite al memorialista a lo decidido mediante providencia proferida del 27 de noviembre de 2020, toda vez que con el escrito presentado no se cumple con el requerimiento efectuado en dicho auto para tener en cuenta la notificación del señor ANDRÉS RETREPO,.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

cc8a08e08c3bb1c03ceabc76e49cf7010af1acd5dc888dfdb1f773e684ec0d80

Documento generado en 02/12/2020 12:04:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JORGE ARGIRO GIRALDO GIRALDO se encuentra notificado personalmente el día 10 de noviembre 2020, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentra memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 02 de diciembre del 2020.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Interlocutorio	1707
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2020-00556-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	FABIOLA DE JESÚS RICO GARCÉS
Demandado	JORGE ARGIRO GIRALDO GIRALDO
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

La señora FABIOLA DE JESÚS RICO GARCÉS, por medio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JORGE ARGIRO GIRALDO GIRALDO teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, tal y como se libró por auto proferido el día el 31 de agosto del 2020.

El demandado JORGE ARGIRO GIRALDO GIRALDO, fue notificado personalmente por correo electrónico, el 10 de noviembre del 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en él contenido cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de FABIOLA DE JESÚS RICO GARCÉS y en contra de JORGE ARGIRO GIRALDO GIRALDO, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 31 de agosto del 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$491.318.76.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de diciembre del 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f007c7d40384fb7049ec3c11e74eede053f34e96f5d5656fb7182164d8b45f7

1

Documento generado en 02/12/2020 12:04:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020)

SENTENCIA	336
RADICADO Nro.	05001 40 03 009 2020 00711 00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE(S)	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.
DEMANDADO(S)	NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA
DECISIÓN	DECLARA TERMINADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y ORDENA RESTITUCIÓN

La sociedad demandante PORTADA INMOBILIARIA S.A.S., actuando por intermedio de apoderada judicial, demandó a NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA, para que por los trámites del proceso VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO POR LA CAUSAL DE -MORA EN PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO-, sea declarado judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes y se ordene la restitución del inmueble objeto del contrato.

I. ANTECEDENTES:

1. Titulares de la pretensión.

- 1.1. **Por activa:** PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.; la cual actúa por intermedio de apoderada judicial.
- 1.2. **Por pasiva:** El señor NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA; domiciliado en la ciudad de Medellín.
2. **El objeto de la pretensión:** Busca la parte demandante a través de este proceso que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento suscrito el 05 de diciembre de 2019, por la causal de mora en el pago de cánones.
3. Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene la restitución del inmueble y se condene en costas al demandado.

4. **La causa de hecho:** Como fundamento de su aspiración la parte demandante expuso el siguiente suceso:

- Entre la compañía PORTADA INMOBILIARIA S.A.S., en calidad de arrendador y el señor NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA, en calidad de arrendatario; se celebró contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la CALLE 32 D N° 76 – 110 AP 402, de Medellín, alinderado de la siguiente manera: *“Por el norte muro que da a edificio de la calle 32 E; por el sur muro que da a vacío y suelo de la calle 32 D; por el oriente muro que da a zona común del edificio; por el occidente muro que da a edificio con dirección calle 32 D # 76 – 122; por el cenit con losa que da al apartamento 502; por el nadir con losa que da al apartamento 302”*.
- Las partes convinieron como canon de arrendamiento la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1.900.000,00) mensuales, pagaderos en forma anticipada el primer día de cada mes.
- El arrendatario ha incumplido el contrato de arrendamiento, toda vez que, hasta el momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora del pago de la renta de los meses comprendidos entre el mes de marzo de 2020 hasta septiembre de 2020.

II. ACTUACION PROCESAL.

- Mediante auto proferido el día 19 de octubre de 2020, se admitió la demanda.
 - El demandado JOHN ALEXANDER RIOS CARMONA, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 23 de octubre del 2020, el cual, dentro del término de traslado, guardó silencio.
 - Al no presentarse escrito alguno dentro de los términos establecidos para acreditar los pagos o para pronunciarse respecto del auto proferido el 19 de octubre del 2020, mismo que se encuentra debidamente ejecutoriado, este Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 384 numeral 3° del Código General del Proceso, procede a continuar con el trámite procesal.
-

III. EN TORNO A LOS ASPECTOS DE FORMA O RELATIVOS A LEY PROCESAL:

Se advierte en primer lugar que el Despacho tiene aptitud legal para conocer y resolver esta controversia en atención a la cuantía de la pretensión y el domicilio del demandado tal y como lo preceptúan los artículos 25, 26 y 28 del Código de General del Proceso. Existe capacidad para ser parte y comparecer en causa propia y ser abogado en ejercicio, cumpliéndose allí con el derecho de postulación; hay legitimación en la causa por activa y por pasiva; la demanda fue técnica; la cuerda procesal observada correspondió a las formas previstas por el legislador para esta clase de asuntos, y existe interés para obrar, razón por la cual no observa ninguna circunstancia que impida acceder al fondo de la cuestión planteada para darle solución.

IV. CONSIDERACIONES:

Es norma de derecho conforme al art. 384 numeral 3° del C. G. del Proceso, que cuando no se presentare oposición al lanzamiento se dictará sentencia de plano.

V. CONCLUSION.

Por lo anterior se declarará terminado el contrato de arrendamiento y se condenará en costas a la parte demandada.

VI. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR judicialmente terminado el contrato de arrendamiento existente entre PORTADA INMOBILIARIA S.A.S., actuando en calidad de arrendador y el señor NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA, actuando en calidad de arrendatario; por la causal de mora en el pago de

los cánones de arrendamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado NICOLÁS ZULUAGA MONTOYA, la entrega del inmueble ubicado en la CALLE 32 D N° 76 – 110 AP 402 de Medellín, a PORTADA INMOBILIARIA S.A.S., dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente fallo.

TERCERO: ORDENAR la diligencia de entrega del inmueble arrendado objeto del litigio, ello en caso de que la parte demandada no efectúe la entrega ordenada en el numeral que antecede, siempre que el interesado lo solicite conforme al artículo 308 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR al demandado al pago de las costas, toda vez que las pretensiones deprecadas por el demandante prosperaron en su totalidad, las cuales serán liquidadas por secretaría en la oportunidad procesal legalmente establecida, conforme a los parámetros expuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Como agencias en derecho se fija la suma de \$877.803,00.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

AN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64d3d083cc8431ae78278511cb4e468842e979c349811698354528f22
5c599dd**

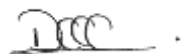
Documento generado en 02/12/2020 12:04:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, el abogado LUIS ALFONSO CÁRCAMO MÁRQUEZ quien dice actuar en nombre y representación de los señores ÁLVARO ANAYA SALGADO Y FERNANDO LEÓN CÁRCAMO MÁRQUEZ, contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, mediante memorial presentado al correo del juzgado el día 17 de noviembre de 2020 a las 11:29 horas. El 19 de noviembre de 2020 se requirió al abogado LUIS ALFONSO CÁRCAMO MÁRQUEZ para que dentro del término judicial de cinco (5) días allegara los poderes debidamente otorgados por los señores ÁLVARO ANAYA SALGADO y FERNANDO LEÓN CÁRCAMO MÁRQUEZ, para actuar dentro del proceso de referencia, toda vez que los aportados no cumplen con las exigencias del artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020. El 26 de noviembre del 2020, el abogado LUIS ALFONSO CÁRCAMO MÁRQUEZ envió al correo institucional de Juzgado poder otorgado por el señor ÁLVARO ANAYA SALGADO, sin embargo, no ocurrió lo mismo respecto al señor FERNANDO LEÓN CÁRCAMO MÁRQUEZ.

Medellín, 02 de diciembre del 2020.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación	3333
Radicado	05001 40 03 009 2020 00729 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARRENDAMIENTOS LAS AMÉRICAS
Demandado	SALOMÉ LUISA CÁRCAMO GUERRA, ÁLVARO ANAYA SALGADO Y FERNANDO LEÓN CÁRCAMO MÁRQUEZ
Decisión	AGREGA CONTESTACIÓN FRENTE AL DEMANDADO ÁLVARO ANAYA SALGADO - NO TIENE EN CUENTA CONTESTACIÓN FRENTE AL DEMANDADO FERNANDO LEÓN CÁRCAMO MÁRQUEZ

Teniendo en cuenta la anterior constancia, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por ARRENDAMIENTOS LAS AMÉRICAS en contra de SALOMÉ LUISA CÁRCAMO GUERRA, ÁLVARO ANAYA SALGADO y FERNANDO LEÓN CÁRCAMO MÁRQUEZ; se dispone incorporar la contestación a la demanda presentada por el demandado ÁLVARO ANAYA SALGADO por conducto de apoderado judicial, a fin de darle trámite en la oportunidad debida; esto es, una vez surtida la notificación y el traslado de todos los demandados.

Ahora, considerando que a la fecha de la presente providencia no existe prueba que acredite que el demandado FERNANDO LEÓN CÁRCAMO MÁRQUEZ, se encuentra debidamente notificado dentro del presente proceso, el Despacho no tendrá en cuenta el escrito de contestación presentado, básicamente porque el abogado que acude al proceso no tiene personería para actuar en el mismo y no aporta poder para actuar en nombre y representación del citado demandado y con dicho acto procesal no se cumple con los requisitos exigidos por el artículo 301 del código general del proceso para tenerlo notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación del demandado FERNANDO LEÓN CÁRCAMO MÁRQUEZ

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

Firmado Por:

**ANDRES FELIPE
RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de diciembre de 2020. DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria
--

JIMENEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27feafc473fe8ca0f0f98d71ff4b00993e4c659d5b716356e7756b5708572a13

Documento generado en 02/12/2020 12:04:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de noviembre de 2020, a las 12:15 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3177
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00757-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADA	BLEYMAN ORTÍZ ESCOBAR
DECISIÓN	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN

En atención al memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual incorpora la notificación personal efectuada al demandado BLEYMAN ORTÍZ ESCOBAR, la cual fue remitida por correo electrónico el día 30 de noviembre del 2020; el Despacho no tendrá en cuenta la misma, toda vez que no reúne las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, pues no se aportó constancia de recibo u otro medio de prueba que permita constatar el acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 03 de diciembre de 2020.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

t.

Firmado Por:

ANDRES FELIPE JIMENEZ RUIZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f116198ee21ffdf010b319005e7d0f821369f455f9a213050ba63db383b
1a435**

Documento generado en 02/12/2020 12:04:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>